



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO**  
(Sevilla)

**1.3.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑAFLO**

**Capítulo I. Disposiciones generales.**

**Artículo 1.** Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos en la construcción y demolición, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

**Artículo 2.** Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de esta ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en as obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en el término municipal.

Se excluyen de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser utilizadas en otra obra autorizada. Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos que según la Ley se catalogan como “peligrosos”.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.
- En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como “especiales” atendiendo a sus características. En particular Amiantos, PVC, enseres y envoltorios de materiales de la construcción.

**Artículo 3.** Normativa.

La regulación contenida en esta ordenanza se atiende a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos; la Ley 7/1994, de 19 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía; el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva; el Decreto 104/2000, de 21 de marzo por el que se regulan las Autorizaciones Administrativas de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

**Artículo 4.** Definiciones.

- “Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs). Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.
- “Productor del RCD”. Es cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
- “Poseedor del RCD”. Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción y reforma, excavación y otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos.
- “Gestor del RCD”. Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR**  
(Sevilla)

**Artículo 5.** Objetivos.

Esta ordenanza tiene por objetivo:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo lleven a término atendándose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
- Conseguir la máxima valorización de los residuos de la construcción y demolición, RCDs.

Igualmente, esta ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (2001 – 2006).

**Artículo 6.** Fomento de los productos reciclados.

- La Administración adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCDs.
- En los peligros de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se han de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCDs siempre que las características de las obras lo permitan.

**Capítulo II. Gestión**

**Artículo 7.** Regulación general.

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del gestor autorizado del Ayuntamiento los residuos, dicha fianza será constituida en la forma contraria, no podrá obtener la preceptiva licencia de obras, o perderá la fianza de haber sido ésta constituida.

**Artículo 8.** Procedimiento.

1) Cuando el solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico, los técnicos asignados por el Ayuntamiento analizarán la documentación y procederán al estudio del proyecto técnico evaluando el volumen y tipos de residuos RCDs que dicha obra generará y se procederá a indicar la fianza al interesado mediante Documento de Comunicación. (VER ANEXO I).

La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

Cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico, el importe de la fianza consistirá en una cantidad fija de 120 euros.

2) Una vez depositada la fianza se emitirá la Ficha de Evaluación de RCDs (VER ANEXO II), documento indispensable para el otorgamiento de la licencia de obra.

3) En el supuesto de que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados los técnicos signados



## AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES (Sevilla)

por el Ayuntamiento estudiarán el caso y se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

4) Los RCDs producidos en la obra serán transferidos al gestor autorizado del Ayuntamiento. Al finalizar la obra y después de que el gestor autorizado del Ayuntamiento haya decepcionado todos los residuos, habrá que liquidar los precios correspondientes a la gestión y el gestor autorizado del Ayuntamiento emitirá un Certificado de Correcta Gestión de Residuos, sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo que entregará al solicitante de la licencia. Se ha de presentar en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor concesionario.

5) El solicitante de la licencia entregará el certificado del gestor autorizado en el Ayuntamiento para obtener el certificado de obra y cuando los técnicos asignados por el Ayuntamiento lo comparen con la "ficha de evaluación RCDs", si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se entregará el Certificado de 1ª ocupación u otros que correspondan. Si no son congruentes los documentos, se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza. En el caso de la "Obra Menos" sólo se deberá entregar el certificado del gestor autorizado del Ayuntamiento para recuperar la fianza.

### **Artículo 9.** Determinación del costo de la fianza.

1) El importe de la fianza prevista en el artículo 8.1., debe ser depositada en el momento de obtener licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción: 12,00 euros/m<sup>3</sup>. De residuos en el proyecto, con un mínimo de 300,5 euros.
- Residuos de excavaciones: 6,00 euros/m<sup>3</sup> con un mínimo 300,5 euros y un máximo de 48.000 euros.
- En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:
  - Obras de derribo: 2%
  - Obras de nueva construcción: 1%
  - Obras de excavación: 2%

En cualquier caso de obra mayor, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

Los costes de la fianza serán actualizadas cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

2) Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

3) La Administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.



## AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES (Sevilla)

4) la fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por la Ley 13/1995, de 18 de Mayo de Contratos de las Administraciones Públicas así como el Real Decreto Legislativo 1/2000 que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 10.** Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinadas de esta ordenanza en cuanto a la correcta de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independiente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos.

### **Artículo 11.** Garantías de la gestión.

- 1) Con objeto de cumplir los objetivos de valoración de RCDs indicados en el artículo 5 de esta ordenanza, los técnicos del Ayuntamiento a la hora de el posible destino de los RCDs en primer lugar en base al "Principio de jerarquía" de la Ley 10/98 de Residuos, Artículo 1.1 (prevenir en la medida de los posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no se pueda reutilizar, ... y el depósito final en vertedero como última opción y menos satisfactoria) y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.
- 2) Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs en los diversos tipos de plantas del gestor autorizado del Ayuntamiento (reciclaje, vertedero, transferencia, etc), se aplicarán las tarifas vigentes.

## **Capítulo III. Régimen sancionador.**

### **Artículo 12.** Sanciones.

Serán las previas en la Ley 10/98, de Residuos.

### **Artículo 13.** Régimen Supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la ley 10/98 de residuos así como las disposiciones de Régimen Local que la complementen.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los titulares de obras productoras de RCDs, iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 301 del Lunes 27 de diciembre del 2007.